

Corte Suprema de Justicia de la Nación

A.885.XLIV (REX), "Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. c/ Estado Nacional - Decreto 1214/03 s/ proceso de conocimiento".

La sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la sentencia de primera instancia y declaró que el decreto de necesidad y urgencia 1214/2003, que modificó el art. 11 de la Ley Nacional de Radiodifusión, es inválido porque no fue convalidado de modo expreso por ambas cámaras del Congreso, como lo exige tanto el art. 82 de la Constitución Nacional como el art. 22 de la ley 26.122. Indicaron los jueces que sólo la Cámara de Diputados había declarado su validez mediante resolución del 18-7-2007. Señalaron también que se configuraba un "caso" o "controversia" apto para ser resuelto por la justicia federal según lo prevé el art. 2º de la ley 27. En uno de los votos se destacó que el decreto, en sus considerandos, se limita a invocar una situación de excepción que impediría recurrir al trámite normal establecido en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes; y que, además, viola el principio de igualdad reconocido en el art. 16 de la Constitución por el distinto tratamiento que otorga a los actores en comparación con sus eventuales competidores interior del país en lo que hace a publicidad estatal y materia tributaria..

Se trata de una demanda declarativa en los términos del art. 322 del C.P.C.C. interpuesta por Arte Radiotelevisivo Argentino S.A., a cuya demanda adhirió la Asociación de Tele-radiodifusoras Argentinas (cámara empresarial que nuclea a 22 canales privados de televisión abierta), con el fin de que se declare la inconstitucionalidad de dicho decreto de necesidad y urgencia. Por medio de este decreto se modificó el art. 11 de la ley 22.285, que preveía que las provincias y municipalidades —con autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional— podían prestar excepcionalmente servicios de radiodifusión sonora (uno de AM las provincias y uno de FM los municipios),

cuando tales servicios no fueren prestados por la actividad privada; y establecía, además, que tales frecuencias quedarían sujetas a un régimen de concurso abierto y permanente. El decreto autorizó a las provincias a prestar hasta un servicio de televisión abierta y uno de radiodifusión AM, y a los municipios a prestar uno de radiodifusión FM —siempre con la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional—, sin sujetar las frecuencias que se les conceda al régimen de concurso abierto y permanente.

El Estado Nacional impugnó la sentencia mediante el recurso extraordinario federal, que fue concedido por la cámara.